



CONTRATO No. 000177 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER MANDATO JUDICIAL CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y RUIZ, RAMÓN Y ANGEL Abogados Asociados Ltda.

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, según acta No 1810 de junio 12 de 2008, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, entidad estatal que para los efectos del presente contrato se denominará **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, y de la otra **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.624, obrando en nombre y representación legal de la firma **RUIZ, RAMÓN Y ANGEL Abogados Asociados Ltda.**, con NIT 830.142.595-0; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** celebra el presente contrato, atendiendo a su naturaleza de persona jurídica de Sociedad de Economía Mixta y por tanto acogiendo la prerrogativa establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, artículo 51 del decreto 2474 de 2008, haciendo uso de la contratación privada.
- 2) Que mediante documento CONPES 3456 del 15 de enero de 2007 se planteó una estrategia para garantizar la continuidad del aseguramiento público en Salud y en Riesgos Profesionales con la participación de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de la Protección Social, y el Departamento Nacional de Planeación, recomendaron al CONPES, entre otras: "Solicitar al ISS adoptar las medidas que le permitan realizar la cesión de activos, pasivos y contratos a título oneroso a **LA PREVISORA VIDA S.A.**, del negocio de Riesgos Profesionales."
- 3) Que La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de diciembre de 2007, aprobó la enajenación a título oneroso por parte de la Administradora de Riesgos Profesionales del Seguro Social, a favor de **LA PREVISORA VIDA S. A.**, Compañía de Seguros, de los activos, pasivos y contratos, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Nacional, a través de los CONPES Nos. 3456 del 15 de enero de 2007 y 3494 del 13 de noviembre de 2007.
- 4) Como consecuencia de lo anterior, se autorizó a la Administración de la Compañía para celebrar todos los actos y contratos, así como para suscribir los documentos que se requieran con el objeto de cumplir el mandato mencionado. En cumplimiento de las recomendaciones impartidas, **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** adelantó un proyecto encaminado a asumir los activos, pasivos y contratos de la Administradora de Riesgos Profesionales del ISS, como consecuencia del contrato de enajenación a celebrarse.

000.177

5) Que La Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución número 1293 del 11 de agosto de 2008 aprobó la cesión de activos, pasivos, y contratos del Instituto de los Seguros Sociales afectos a su actividad como Administradora de Riesgos Profesionales a favor de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6) Que el día 13 de agosto del presente año, el Presidente de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y el Presidente del Instituto de Seguros Sociales suscribieron el contrato de cesión que en su objeto contempla "...la cesión a título oneroso de los activos, pasivos y contratos del ISS, afectos, relacionados y destinados a su negocio de Riesgos Profesionales, a LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., de acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente contrato....." y en su cláusula décima establece como fecha de operación el PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2008.

7) Que no existe en la actualidad personal de planta suficiente que pueda suplir la necesidad de que trata este contrato.

8) Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se tiene entendido con la suscripción del presente contrato, que NO es apoderado de terceros frente a demandas en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

9) Que EL CONTRATISTA en su propuesta manifestó que para efectos tributarios pertenece al Régimen COMÚN. En consecuencia las cláusulas del mismo son las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a la prestación de servicios jurídicos profesionales, en orden a defender los intereses de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con toda atención y diligencia, en los procesos asignados en todo el territorio nacional de acuerdo a la invitación realizada y a la propuesta presentada las cuales hacen parte integral del presente contrato hasta la finalización del mismo, con excepción de los procesos de Cundinamarca y Bogotá que se encuentren a cargo de la Firma Jaime Cerón Coral y CIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA podrá nombrar como apoderados suplentes a los profesionales presentados en su propuesta, pero la responsabilidad contractual, siempre estará en cabeza de los apoderados principales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades de la compañía

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO: El término del presente contrato es de CINCO (5) MESES contados a partir de suscripción del acta de inicio o hasta el agotamiento de los recursos. 

0177

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el último día del plazo pactado o el agotamiento de los recursos coincida con un sábado, domingo o día feriado, el plazo se vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando EL CONTRATISTA no esté en condiciones de continuar con el cumplimiento del presente contrato deberá manifestarlo en forma escrita al Interventor para que evalúe su gestión y proceda a la terminación del Contrato de mutuo acuerdo.

PARAGRAFO TERCERO: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. se reserva la facultad legal de revocar los poderes, cuando considere que la representación judicial ha sido desatendida o cuando tal representación sea inoportuna o deficiente. En estos eventos se procederá a revocar el poder en los términos del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las multas, caducidad o de hacerse efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLAUSULA TERCERA.- VALOR: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$186.665.000.00)**, incluido IVA y los descuentos de ley. Teniendo en cuenta que se trata de la defensa de procesos judiciales derivados de actividades propias de la Aseguradora, el presupuesto se afectará directamente de la Reserva, como giro ordinario del negocio.

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios se pagarán por mensualidades vencidas de acuerdo con los procesos vigentes al momento de corte para facturar (último día hábil de cada mes). En consecuencia, dicha remuneración mensual es susceptible de aumentar o disminuir considerando la cantidad de procesos en curso a cargo de EL CONTRATISTA. La cancelación de los honorarios se hará mes vencido y se realizará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de los siguientes documentos: **a)** Informe mensual a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato; **b)** Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el Interventor; **c)** Certificado de estar al día en pagos a la Seguridad Social y Parafiscales expedido por el Representante Legal de la firma.

PARAGRAFO PRIMERO: De manera periódica el interventor del contrato revisará la cantidad de procesos que lleva EL CONTRATISTA, con el objeto de que no supere el valor del contrato y ajustar sus honorarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se entenderá que no existe proceso facturable cuando se haya recibido el poder pero aún no se haya reconocido personería jurídica.

PARAGRAFO TERCERO: En el tiempo determinado de vacancia judicial y cese de actividades de la rama judicial, no se cobrarán honorarios.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **a)** Actuar como apoderados judiciales principales de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con la

cinco (5) días hábiles del mes siguiente al período causado, acompañada de la certificación de pagos de aportes a la Seguridad Social y Parafiscales. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 797 de 2003 y el Decreto Reglamentario No. 510 de 2003. v) Las demás que se desprendan del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Los argumentos jurídicos que EL CONTRATISTA esgrima en las diferentes actuaciones judiciales deberán ser concordantes con las decisiones jurisprudenciales emitidas sobre el particular y la legislación que regula los Riesgos Profesionales, así como las emitidas sobre los casos particulares.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. se compromete a: **a)** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados; **b)** Facilitar a través del Interventor, la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato. **c)** Pagar los valores que correspondan conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA: Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete, a más tardar dentro los DOS (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a constituir a su costa y en favor de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Nit 860.011.153-6, garantía única consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, y hasta la prolongación de sus efectos. La Garantía Única deberá amparar: **a) De Cumplimiento General del Contrato**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) De Buena Calidad del Servicio**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo del mismo, y cuatro (4) meses más. **c) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato**, por suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** La garantía estipulada en esta cláusula requerirá la aprobación por parte de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria de una de las partes que en este acto intervienen. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estas garantías no exonera a EL CONTRATISTA, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

CLAUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento del presente contrato que conlleve a la revocatoria de los poderes, de

01 17

conformidad con el parágrafo tercero de la cláusula segunda del presente Contrato, EL CONTRATISTA pagará a POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A. a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para cobrar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única, sin perjuicio de las denuncias que resulten procedentes ante el Consejo Superior de la Judicatura. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A., quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal.

CLAUSULA NOVENA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo de EL CONTRATISTA y que no conlleven una revocatoria de los poderes judiciales o la caducidad del Contrato, POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A. tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera de tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan, sin perjuicio de las denuncias que resulten procedentes ante el Consejo Superior de la Judicatura. El monto máximo a imponer de las multas será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLAUSULA DECIMA.- SUSPENSION: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se cause perjuicios a la Entidad, ni se originen mayores costos para POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.. En todo caso deberá tener el visto bueno del interventor si la solicitud proviene de EL CONTRATISTA. De la suspensión del contrato se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSION EN VACANCIA JUDICIAL: En las fechas establecidas por la Rama Judicial como de Vacancia, el contrato se suspenderá automáticamente, sin pago de honorario alguno para el CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- TERMINACION: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación: **a)** Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONFLICTOS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el



0177

diálogo directo entre las partes. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra la existencia a su juicio de una diferencia, serán resueltas por los mecanismos alternativos de solución de conflictos autorizados por la legislación colombiana.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las normas de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre EL CONTRATISTA y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y por lo tanto, EL CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones sociales ni a ningún otro reconocimiento de carácter laboral

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INTERVENTORIA: La dirección general, Interventoría y vigilancia sobre la ejecución del presente contrato, la ejercerá POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a través de la Asesora Jurídica de la Compañía, siendo su responsabilidad efectuar un estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, presentar los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo, reportar oportunamente cualquier irregularidad y solicitar, cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DESPLAZAMIENTO A OTRAS CIUDADES: Si EL CONTRATISTA debe desplazarse temporalmente a otras ciudades para desarrollar el objeto de este contrato, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. le reconocerá y pagará el monto de pasajes, gastos de hospedaje y manutención que se ocasione en cuantía igual a la que corresponda a la escala de viáticos establecida por la Compañía.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entenderá perfeccionado en la fecha en que sea firmado por las partes. Sin embargo para su ejecución, se requiere de la aprobación de las pólizas que amparan el contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ACREDITACION DEL PAGO DE LOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA acreditará estar al día en pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales.

CLAUSULA VIGESIMA. – CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

01 77

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. En todos los casos, EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de los subcontratos y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.


CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables a EL CONTRATISTA, las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y que sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y GASTOS: Son de cargo de EL CONTRATISTA los gastos que demande la formalización del presente contrato, así como el impuesto de timbre que se cause con ocasión del mismo y el pago de la publicación en el Diario Oficial, este requisito se entenderá surtido con la presentación del recibo de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LISTAS RESTRICTIVAS DE LAVADOS DE ACTIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES. El contratista, indica bajo la gravedad del juramento, que la empresa o sus socios y/o su representante legal no está incluido en listas nacionales o internacionales restrictivas de organismos policiales, judiciales o de inteligencia, por posibles vínculos con organizaciones delictivas. Para constancia se firma a los: 30 OCT 2003

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.,


GILBERTO QUINCHE TORO
Presidente

Elaboró:  Adriana Londoño Revisó: Sandra Rey

EL CONTRATISTA,


JUAN DAVID RAMÓN ZULETA
Representante Legal